Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 178 | LUNES 28 DE JULIO DE 1947 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.803

Junta Provincial de Beneficencia

Instruido el expediente especial que determina el caso 4.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1.899, a fin de resolver en su día lo que proceda, respecto a la modificación de los fines del Hospital de Santa María de los Huérfanos, de esta ciudad, se concede audiencia por término de 20 días a los interesados en los beneficios de dicha Fundación, al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en el local de Secretaria de esta Corporación sita en la calle de Alfonso XIII número 18 (antiguo Gobierno Civil).

Córdoba 24 de Julio de 1947.—Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario Administrador, firma ilegible.—V.º B.º: El Gobernador Civil Presidente.

Núm. 2.804

Junta Provincial de Beneficencia

Promovido por esta Corporación expediente ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para clasificar, si procediere, como de Beneficencia Particular, una institución constituída por las láminas que proceden de las hijuelas de expósitos de los pueblos cuyo fin benéfico será ayudar con sus rentas al sostenimiento de la casa Central de Espósitos de esta Provincia, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, que con arreglo a lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto repetido expediente por término de 20 días en la Secretaría-Administración de esta Junta, sita en la calle de Alfonso XIII, número 18 (antiguo Gobierno Civil), para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoda 24 de Julio de 1947.—Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario Administrador, Firma ilegible.—V.º B.º: El Gobernador Civil Presidente.

Núm. 2.805

Junta Provincial de Beneficencia

Promovido por esta Corporación expediente ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para clasificar, si procediere, como de Beneficencia Particular, una Institución constituída por las láminas procedentes de fundaciones inexistentes o inactivas en el que se propondrá como fín el destinar sus rentas al sostenimiento o ampliación de los fines benéfico-sociales que cumple la Obra de «Auxilio Social» en esta Capital, se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, que, con arreglo a lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto repetido expediente por término de 20 días en la Secretaría-Administración de esta Junta, sita en la calle Alfonso XIII número 18 (antiguo Gobierno Civil) para que puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 24 de Julio de 1947.—Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador, Firma ilegible.—V.º B.º: El Gobernador Civil Presidente.

Confederación Hidrográfica del Gualdalquivir

Núm. 2.811

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, con fecha dos del actual, comunica a esta Confederación la O. M. siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), para aprovechar sesenta litros de agua por segundo en el nacimiento del río Anzur, con destino al abastecimiento de su población, con auxilio del Estado.

RESULTANDO que dicho Ayuntamiento ha presentado instancia en dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco en la que solicita la ampliación del abastecimiento de agua potable de la ciudad, acogiéndose para ello al Decreto de veinte y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y practicado el reconocimiento previo e informado favorablemente por el Ingeniero encargado fué aprobado el presupuesto de estudio y redacción del proyecto, que determina el artículo treinta y cinco del Reglamento de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, el veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco por el Inspector Regional a cuya jurisdicción correspondía en cumplimiento de la Orden de veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta. En veinte y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco se aprueba por la Dirección General de Obras Hidráulicas el expediente iniciado y se autoriza la redacción del proyecto, y llevado a efecto este trámite, fué sometido a información pública presentándose ante la Alcaldía de Rute por sostener que eran usuarios de las aguas del río Anzur en ese término municipal. El Ayuntamiento de Rute formuló también reclamación por entender que la realización del proyecto perjudicaría notablemente los intereses públicos de este Municipio, toda vez que del mismo nacimiento del río se surte para su abastecimiento la Aldea llamada de Nacimiento, y además se propone la Corporación abastecer con dichas aguas la Aldea de Zambra, regándose además numerosas huertas. También se han presentado reclamaciones por los usuarios de molinos en el río aludido.

RESULTANDO que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente y propone que se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla, desde el momento que las reclamaciones habidas son administrativamente improcedentes, pues no obstante haberse hecho saber a los reclamantes que sus escritos no podrían ser tenidos en cuenta si antes de finalizar el plazo de la información pública no presentaban las declaraciones juradas ordenadas por Decretos de cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno y diecinueve de Julio de igual año, acompañadas de los documentos acreditativos de sus derechos, este extremo no ha tenido lugar, y por otra parte, tampoco son estimables toda vez que las aguas del río Anzur son públicas, condición jurídica que todos los opositores reconocen, siendo, por tanto, la Administración la única a quien compete su distribución, administración y concesión teniendo en cuenta la prelación que el artículo ciento sesenta de la vigente Ley de Aguas establece, y es indudable, que el Ayuntamiento de Lucena tiene derecho preferentes para fines análogos debidamente justificados, sin psrjuicio de abonar los daños que por disminución de caudal origine a los legítimos usuarios, perjuicio que a los usuarios agrícolas no puede llegar pues el caudal del río Anzur después de derivados los sesenta litros solicitados tiene capacidad suficiente para atender al riego a las 41 Ha. que por esceso suman las superficies de los regantes que han presentado reclamaciones.

RESULTANDO que también informan favorablemente la Abogacía del Estadò y la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.

CONSIDERANDO que las reclamaciones presentadas y los perjuicios que en ellas se aducen carecen de justificación, ya que ninguno de los aprovechamientos que se cita aparece reconocido administrativamente e inscrito en los Libros Registro de Aguas Públicas y además no han sido presentadas las declaracio-

Ministerio de Cultura 2024

nes juradas reglamentarias, a pesar de que había sido interesado este trámite por el Servicio. No obstante, todos estos derechos quedan a salvo con la prescripción general de sin perjuicio de tercero y por tanto los derechos preferentes, tales como abastecimientos actualmente en explotación o tramitación anterior a éste tendrán que ser respetados y los demás expropiados e indemnizados en forma reglamentaria.

CONSIDERANDO que todos los informes emitidos son favorables.

CONSIDERANDO que una vez otorgada esta concesión procede continuar la tramitación del expediente en cuanto se refiere a la concesión de auxilio.

ESTE MINISTERIO ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), con destino al abastecimiento del vecindario, para derivar sesenta litros de agua por segundo del río Anzur, en su origen.

Segunda. Las obras se llevarán a efecto de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Sebastián de Lara Barberán en tres de junio del año mil novecientos cuarenta y seis y prescripciones que se fijen al otorgar los auxilios solicitados.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de su comienzo.

Cuarta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Quinta. Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen, debiendo dar cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por la Jefatura o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotacion antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta. Las tarifas de suministro de agua serán aprobadas cuando se otorguen los auxilios y en el supuesto de que éstos fuesen denegados se deberán elevar a aprobación superior.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de obligar al Ayuntamiento concesionario a establecer un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

Octava. Se concede la ocupación del dominio público para las obras y en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estimen convenientes, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez. Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero u con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once. Se declara este aprovechamiento de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbre.

Doce. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento del Decreto de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, se hace público en este periódico oficial.

Sevilla veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. – El Ingeniero Director Adjunto, Vicente Basabe.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS
DE CORDOBA

Núm. 2.813

Precio de las patatas

De conformidad con las instrucciones recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los precios que regirán en esta capital y provincia a partir del hoy y hasta nueva orden serán los siguientes:

EXPORTACION

Precio a granell sobre vagón orígen, 0'9995 pesetas kilo.

Continúan vigentes, en cuanto no se opongan al presente, las restantes normas publicadas por esta Junta Provincial de Precios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 156 de 2 del actual Circular número 2494.

CONSUMO

Precio de venta de mayor a detall incluído redondeo, 1'30 pesetas kilo.

Precio de venta al público, 1'40 ptas. kilo.

Sobre los anteriores precios no podrán cargarse arbitrios ni cantidades por ningún concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1947. – El Gobernador civil-Presidente, **Alfonso O. ti.**

Delegación Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 2.807

Industrias Siderometalúrgicas

Para general conocimiento y de modo particular para las Empresas afectadas por la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, se hace público, que por la Dirección General de Trabajo, en relación con la jornada intensiva del personal técnico-administrativo y subalterno de las citadas Empresas, se ha dispuesto: Que la jornada intensiva del referido personal ha de aplicarse de tal forma, que no origine perturbaciones en el desenvolvimiento de las Empresas, exceptuándose de dicha jornada intensiva, como permite el artículo 57 de la Reglamentación, aquel personal que a juicio de esta Delegación de Trabajo y según las funciones que realicen no pueda tener jornada distinta que el personal obrero sin grave quebranto de la producción.

Córdoba a 23 de Julio de 1947. – El Delegado de Trabajo accidental, Firma ilegible.

105 Comandancia de la Guardia Civil
JEFATURA

Núm. 2.810

Subasta de Escopetas

A las diez treinta horas del día tres del próximo mes de Agosto habrá subasta de escopetas en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta Capital. Los que deseen tomar parte en ella deberán estar provistos del Permiso de Armas prevenido, o en su defecto, del certificado de haberlo solicitado y licencia de caza vigente.

Cordoba veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. – El Teniente Coronel Primer Jefe: P. A. y O.: El Capitán, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.808

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de menor cuantía promovidos por DON RAFAEL SANZ NOGUER, contra DOÑA MARIA GARCIA NATERA, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados a dicha demandada, a saber:

Un comedor, madera roble compuesto mesa doce cubierto trinchero piso de cristal y repisa, aparador moderno forma armario y seis sillas con asientos de anea valorado en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

Un reloj de pared valorado en CUATROCIENTAS PESETAS.

Un paragüero estilo renacimiento valorado en DOSCIENTAS PESETAS.

Una mesita centro hace juego con paragüero, CINCUENTA PESETAS —cuatro sillas y cuatro sillones mecedoras CUATROCIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.

Una mesa bufete estilo Ministro, nueve cajones, al parecer de nogal, CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Seis sillas y un sillón con asiento y respaldo de cuero, QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Un armario al parecer de haya, tallas en la parte superior y en la puerta, DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

Un armario de una sola hoja, con luna, de nogal satén CUATROCIENTAS VEINTE Y CINCO PESETAS.

Un armario de tres cuerpos con dos lunas interiores en las puertas laterales, al parecer de haya, OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Una coqueta tocador, piso cristal y espejo independiente, CUATROCIENTAS PESETAS.

Un armario dos puertas, dos lunas, madera nogal y aplicaciones de bronce, SETECIENTAS PESETAS.

Y una lámpara de techo, de madera, estilo renacimiento, con seis bombillas y seis brazos, DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Dichos muebles se encuentran en el domicilio de la demandada en la carretera al Molino de Sansueña, barriada del Brillante de esta capital.

El remate se celebrará en este Juzgado el DIA DOCE DEL PROXIMO MES DE AGOSTO Y HORA DE LAS DOCE; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico no inferior al diez por ciento de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Córdoba veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. – Ventura Arias. – El Secretario judicial, P. S., Juan de Sosa.

MALAGA

Núm. 2.794

Francisco Aceituno Gómez, hijo de Antonio y de María, de 28 años, de estado casado, de profesión su sexo, natural de Doña Mencia, (Córdoba) y vecino de iden, domiciliado últimamente en Calvario número 8,

Comparecerá ante este Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Málaga, en término de diez días a fin de ser reducido a prisión por haberlo así acordado en sumario que contra el mismo se instruye con el número 21 de 1944 sobre hurto.

Málaga a 22 de Julio de 1947. – El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024